

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-OGAF

Lima, 30 de marzo de 2023

VISTOS:

Las Cartas N°s 0015-2023-GJHP-AGA y 0025- 2023-GJHP-AGA de la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L.; el Informe N° 000049-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP-MHH del especialista en Servicios Generales e Infraestructura de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 000460-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial; el Memorando N° 000155-2023-INVERMET-OGAJ, sustentando en el Informe N° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 00074-2021-INVERMET-OAF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INVERMET, para la Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, por un monto de S/ 132,738.00 (Ciento treinta y dos mil setecientos treinta y ocho con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-EM de fecha 21 de mayo de 2021, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022- EM de fecha 22 de junio de 2022, se establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose que, a partir del 01 de enero de 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, será de Regular y Premium;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM de fecha 24 de diciembre de 2021, se establecieron las especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasoholes de uso automotor, Premium y Regular, disponiéndose en el artículo 1 que el octanaje mínimo para la Gasolina Premium es de 95 octanos, y para la Gasolina Regular es de 90 octanos;

Que, mediante las Cartas N° 0015-2023-GJHP-AGA y 0025- 2023-GJHP-AGA del 28 de febrero de 2023 y 01 de marzo de 2023, respectivamente, la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L., solicita la adenda correspondiente al Contrato

N° 00074-2021-INVERMET-OAF, en atención a la modificación de la denominación del producto GASOHOLO 95 PLUS por GASOHOLO SUPERPLUS PREMIUM, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 469-2021- MINEM/DM;

Que, mediante Informe N° 000049-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP-MHH de fecha 06 de marzo de 2023, el especialista en Servicios Generales e Infraestructura de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, señala que el Contrato N° 000074-2021-INVERMET-OAF y las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INVERMET, establecieron las características y denominación del producto de suministro de combustible:

7.1 Descripción y cantidad de los bienes:

Ítem	Descripción	Cantidad estimada de Galones x 1 año	Cantidad estimada de Galones x 2 años
1	Gasohol 95 plus	4,200	8,400
	Diesel B5 S-50	3,000	6,000

Que, asimismo, el citado especialista recomienda el cambio de denominación del contrato vigente de suministro de combustible para la flota vehicular, ello en virtud que la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM establece dos (2) tipos de productos en lo que es combustible de gasolina:

Tipo de producto	Color
Gasoholes y Gasolinas Regular	Verde
Gasoholes y Gasolinas Premium	Azul

Que, mediante Informe N° 000460-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial señala que ha verificado que la modificación solicitada por el contratista cumpliría con los presupuestos establecidos en el artículo 160 del Reglamento relacionado a las otras modificaciones del Contrato, y respecto a los requisitos y formalidades para llevar a cabo las modificaciones convencionales al contrato, en concordancia con el artículo 34.10 de la Ley, el artículo 160 del Reglamento ha establecido que debe cumplirse, entre otros con el informe técnico legal;

Que, al respecto el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso, la modificación debe ser aprobada por

la Entidad; asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, mediante Memorando N° 000155-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 28 de marzo de 2023, sustentando en el Informe N° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión viable sobre la modificación convencional al Contrato N° 000074-2021-INVERMET-OAF, en relación al cambio de denominación del producto (combustible), ello en virtud a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM;

Que, mediante el literal s) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 diciembre de 2022, la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones, delegó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar otras modificaciones a los contratos de bienes, servicios y consultoría en general cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen el incremento del precio, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo cual corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la modificación convencional al Contrato N° 00074-2021-INVERMET-OAF –

Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET;

Con los vistos de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación convencional al Contrato N°00074-2021-INVERMET-OAF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2021-INVERMET, suscrito con la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L., para la Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L., con sus antecedentes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Servicios General y Control Patrimonial la elaboración y suscripción de la adenda respectiva y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS